



CUT: 162907-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1255-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 07 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 162907-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por JOSÉ BENEDICTO ALTAMIRANO GUEVARA identificado con DNI N° 16796847, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Industrial (envasado de agua), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E99F6040

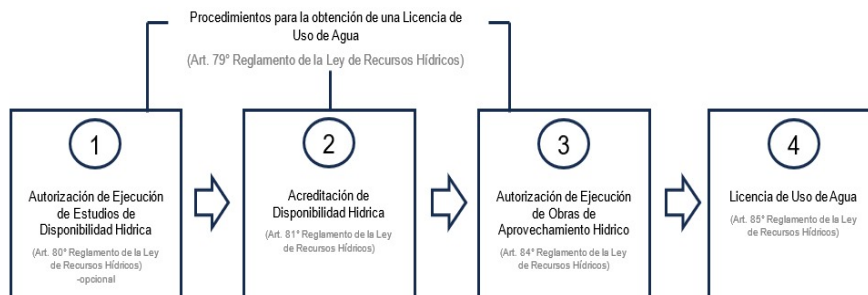
hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 01 de agosto de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, JOSÉ BENEDICTO ALTAMIRANO GUEVARA solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Industrial (envasado de agua), proveniente del manantial “Wara Kusi”, para el desarrollo del proyecto denominado *“ENVASADO DE AGUA DE MANANTIAL WARA KUSI, EN EL SECTOR MONTEGRANDE, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA”*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0174-2025-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 26 de setiembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente y presentados los cargos de notificación, constancias de publicación y colocación del Aviso Oficial N° 0007-2025-ANA-AAA.M-ALA.CHCH, determina que, según el balance hídrico, se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial proveniente del manantial “Wara Kusi”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto planteado por el administrado, por un volumen anual de hasta 7 568,64 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,24 l/s, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; precisando que no corresponde aprobar el caudal ecológico por ser una fuente de agua con caudal menor a 10 l/s;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0625-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 01 de agosto de 2025 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 26 de setiembre de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 29 de setiembre de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E99F6040

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, cumplida la entrega y publicación del aviso oficial, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0625-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Industrial (envasado de agua), por un volumen anual de hasta 7 568,64 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,24 l/s, proveniente del manantial “Wara Kusi”, para el desarrollo del proyecto denominado **“ENVASADO DE AGUA DE MANANTIAL WARAKUSI, EN EL SECTOR MONTEGRANDE, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA”**, solicitado por JOSÉ BENEDICTO ALTAMIRANO GUEVARA, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“ENVASADO DE AGUA DE MANANTIAL WARA KUSI, EN EL SECTOR MONTEGRANDE, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, REGION CAJAMARCA”											
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua							
Sector	Montegrande	Intercuena (U.H.5)	Alto Marañón	ALA	Chinchipe Chamaya	Origen	Tipo	Nombre	Punto de Ubicación de la Captación				
		Cuenca (U.H.6)	Pongo <th colspan="3">Coordenadas UTMWGS 84, Zona17Sur</th> <th rowspan="3">Volumen Anual hasta (m³)</th>						Coordenadas UTMWGS 84, Zona17Sur			Volumen Anual hasta (m³)	
Distrito	Jaén	Intercuena (U.H.7)	4989569	AAA	Marañón <th rowspan="2">Este (m)</th> <th rowspan="2">Norte (m)</th> <th colspan="2" rowspan="2">Altitud (msnm)</th>				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Provincia	Jaén	Uso Projectado											
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Industrial	Superficial	Manantial	Wara Kusi	745365	9367851	743	7568,64	

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de agua	Unidad	Meses												Total (m ³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial “Wara Kusi”	l/s	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	7568,64
	m ³	642,82	580,61	642,82	622,08	642,82	622,08	642,82	642,82	622,08	642,82	622,08	642,82	

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial “Wara Kusi”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E99F6040

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local del Agua Chinchipe Chamaya la notificación de la presente resolución a JOSÉ BENEDICTO ALTAMIRANO GUEVARA a su domicilio ubicado en: *Calle Junín N° 397, Morro Solar, Jaén – Jaén – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E99F6040